

CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (XV)

ALBERT VALERO TAMAYO

*Auditor en la Sindicatura de Comptes de Catalunya
Profesor del CEF*

Extracto:

EL Real Decreto 1159/2010, que recoge las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, se completa con un capítulo dedicado al *output* final del proceso de consolidación, las cuentas anuales consolidadas (CAC). Las CAC se componen de los siguientes documentos:

- Balance consolidado.
- Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado.
- Estado de flujos de efectivo consolidado.
- Memoria consolidada.

La sociedad dominante del grupo es la obligada a formular las CAC, en la misma fecha de cierre y por el mismo periodo que sus cuentas anuales individuales. Al igual que estas, las CAC son formuladas por los administradores de la sociedad dominante en los mismos plazos legales, es decir, en un periodo máximo de tres meses después del cierre del ejercicio.

La elaboración de los documentos que componen las CAC, así como su contenido, sigue las mismas directrices que las cuentas anuales individuales (cuyas normas de elaboración se detallan en el Plan General de Contabilidad 2007), adaptando su aplicación, por una parte, a las características específicas de la entidad que ha de informar (el grupo, entendido como ente único), y, por otra parte, al propio proceso de consolidación.

Palabras clave: cuentas anuales consolidadas, balance consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de ingresos y gastos reconocido consolidado, estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada.

CONSOLIDATED ANNUAL ACCOUNTS (XV)

ALBERT VALERO TAMAYO

*Auditor en la Sindicatura de Comptes de Catalunya
Profesor del CEF*

Abstract:

THE new consolidation regulation in Spain (RD 1159/2010) includes a last chapter related to the final output of the consolidation process: the consolidated annual accounts (consolidated financial statements). The consolidated annual accounts are composed of the following documents:

- Consolidated balance sheet.
- Consolidated profit and loss account (consolidated income statement).
- Consolidated statement of cash flows.
- Consolidated statement of changes in equity.
- Consolidated notes to the financial statements.

The parent company is obliged to prepare the consolidated annual accounts, at the same closing date and for the same time period as the company's annual accounts. In the same way the consolidated annual accounts are issued by the parent's company directors, attending to the same legal terms, that means, as a maximum, three months after closing the period.

Basically, the rules contained in the regulation for preparing the company's annual accounts, are the same than those to be applied for preparing the consolidated annual accounts. Only it should be considered that the entity which reports is the group, understood as individual subject, and the special features related to the consolidation process.

Keywords: consolidated annual accounts (consolidated financial statements), consolidated balance sheet, consolidated profit and loss account (consolidated income statement), consolidated statement of changes in equity, consolidated statement of comprehensive income, consolidated global statement of changes in equity, consolidated statement of cash flows and consolidated notes to the financial statements.

Sumario

1. Documentos que integran las cuentas anuales consolidadas.
2. Formulación de las cuentas anuales consolidadas.
 - 2.1. Normas de elaboración.
 - 2.2. Fecha de cierre de las cuentas anuales consolidadas.
 - 2.3. Formulación de las cuentas anuales consolidadas.
 - 2.4. Depósito de las cuentas anuales consolidadas.
 - 2.5. Nombramiento de los auditores.
 - 2.6. Moneda en la que se expresan las cuentas anuales consolidadas.
3. Normas comunes de elaboración de las cuentas anuales consolidadas.
4. Estructura de las cuentas anuales consolidadas.
5. Modelo y contenido del balance consolidado.
6. Contenido de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
7. Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado.
8. Normas para la confección del estado de flujos de efectivo consolidado.
9. Otros contenidos de la memoria consolidada.
10. Partes vinculadas.
11. Información segmentada.
12. El informe de gestión consolidado.
13. Indicaciones sobre la elaboración práctica del estado de flujos de efectivo consolidado.
 - 13.1. Antecedentes.
 - 13.2. Procedimientos de elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado.
 - 13.3. Esquema PROCEDIMIENTO 1.
 - 13.4. Esquema PROCEDIMIENTO 2.

Bibliografía.

1. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Las cuentas anuales consolidadas (CAC) están formadas por el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN) consolidado, el estado de flujo de efectivo (EFE) consolidado y la memoria consolidada, conformando todos ellos una sola unidad (art. 44, apartados 1 y 2 del Código de Comercio).

En las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) no se regula el contenido del Informe de gestión, documento que no conforma las CAC, pero que, por prescripción del artículo 44 del Código de Comercio, ha de ser formulado cuando existe la obligación de consolidar. Es además preceptivo su depósito en el Registro Mercantil, junto con las CAC y el informe de auditoría. Es decir, el Informe de gestión consolidado es un documento que acompaña a las CAC, pero no forma parte de ellas.

2. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

2.1. Normas de elaboración

Las CAC deben formularse con claridad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del conjunto constituido por las sociedades incluidas en la consolidación.

El artículo 74.2 de las NFCAC enumera las normas de elaboración de las CAC:

- Código de Comercio.
- Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Plan General de Contabilidad (PGC).

- Cualquier norma de desarrollo de las anteriores, sobre la base del Marco conceptual de la contabilidad (recogido en la primera parte del PGC).

Cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel, se suministrarán las informaciones complementarias precisas para alcanzar ese resultado.

2.2. Fecha de cierre de las cuentas anuales consolidadas

Las CAC se establecerán en la misma fecha de cierre y por el mismo periodo que las cuentas anuales de la sociedad dominante (art. 75 de las NFCAC).

Cuando se producen diferencias entre las fechas de cierre de las sociedades a consolidar y de las CAC, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Si la sociedad dependiente cierra su ejercicio en fecha anterior o posterior no más allá de tres meses de la fecha de la consolidación:
 - Podrán incluirse en la consolidación esos estados financieros de la sociedad dependiente.
 - Si entre ambas fechas se realizan operaciones o se producen sucesos significativos, deberán ajustarse dichas operaciones o sucesos.
 - Si las transacciones significativas ajustadas según el punto anterior, se han realizado entre la dependiente y otras sociedades del grupo, corresponderá:
 - Incorporar dichas operaciones para poder efectuar las eliminaciones.
 - Realizar las eliminaciones que procedan.
 - Informar de ello en la memoria.
- Si la sociedad dependiente cierra su ejercicio en fecha anterior o posterior superior a tres meses a la de las cuentas consolidadas, se procederá a formular cuentas anuales específicas en la dependiente para el mismo periodo y fecha de cierre que las cuentas consolidadas.

Caso especial es cuando una sociedad entra a formar parte del grupo. En estas circunstancias, la cuenta de pérdidas y ganancias individual a incluir en la consolidación deberá estar referida únicamente a la parte del ejercicio en que dicha sociedad haya formado parte del mismo, es decir, entre la fecha de la toma de control o constitución hasta el cierre del ejercicio.

Idéntica lógica se aplica en el caso de la salida de sociedades fuera del conjunto consolidable: su cuenta de pérdidas y ganancias a incorporar será la que corresponda desde el inicio del ejercicio hasta la pérdida del control.

2.3. Formulación de las cuentas anuales consolidadas

Las CAC y el Informe de gestión consolidado deberán ser formulados por los administradores de la sociedad dominante, en el mismo plazo establecido para la formulación de las cuentas anuales de dicha sociedad dominante, debiéndose hacer mención de la fecha en la que se formularon las cuentas anuales de la sociedad dominante.

A estos efectos, las CAC deberán ser firmadas por todos los administradores de la sociedad dominante, y si faltase la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos que falte.

Las CAC y el Informe de gestión del grupo habrán de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de la sociedad dominante, simultáneamente con las cuentas anuales y el Informe de gestión de esta sociedad (art. 42 del Código de Comercio).

2.4. Depósito de las cuentas anuales consolidadas

Las CAC, el Informe de gestión del grupo y el informe de los auditores de cuentas se han de depositar en el Registro Mercantil.

2.5. Nombramiento de los auditores

La Junta General de la sociedad dominante designará a los auditores de cuentas que habrán de controlar las CAC y el Informe de gestión del grupo. Los auditores verificarán la concordancia del Informe de gestión con las CAC.

2.6. Moneda en la que se expresan las cuentas anuales consolidadas

Las CAC se elaborarán expresando sus valores en euros. No obstante lo anterior, podrán expresarse los valores en miles o en millones de euros cuando la magnitud de las cifras así lo aconseje, indicándose esta circunstancia en las CAC.

3. NORMAS COMUNES DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Estas normas se recogen en el artículo 77 de las NFCAC, y pueden resumirse como sigue:

- Cifras comparativas: Dos ejercicios, para cada una de las partidas de los diferentes modelos de estados que componen las cuentas anuales consolidadas.
- Cifras comparativas en el primer ejercicio de formulación de cuentas anuales consolidadas: Un solo ejercicio.
- Partidas sin valor en ambos ejercicios: Eliminación de dichas partidas.
- Partidas adicionales: Podrán añadirse a las previstas en los modelos siempre y cuando su contenido no esté previsto en las existentes.
- Subdivisiones de partidas: Podrán presentarse subdivisiones de partidas de los modelos.
- Agrupación de partidas: Podrá realizarse si solo representan un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel o favorecen la claridad. (...)
- Referencia en memoria: Posibilidad de que las partidas contengan referencia cruzada en la memoria, cuando proceda.
- Cambios que afectan a la comparabilidad de las cuentas anuales: Puede producirse, bien por cambios en la estructura de las cuentas, o bien por razón de cambios en criterios contables o subsanación de errores. Deben adaptarse las cifras del ejercicio anterior, informando de dicha circunstancia en la memoria.
- Cambios en la estructura de las cuentas: Solo podrán realizarse por causas excepcionales, con cumplida información en la memoria.
- Variaciones en el perímetro de consolidación: Se debe incluir la información necesaria para favorecer una comparación adecuada de los estados financieros.

Adicionalmente, se presentan en las NFCAC unas normas particulares en los casos en los que las CAC resulten de una combinación de negocios que dé lugar a una adquisición inversa. En este tipo de combinaciones de negocios, reguladas en el artículo 33 de las NFCAC, la sociedad adquirida contable pasa a ser la sociedad dominante legal, y la sociedad adquirente contable se transmuta en sociedad dependiente legal. No obstante, las CAC se consideran una continuación de las preexistentes en la adquirente contable.

4. ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Las NFCAC vienen acompañadas del correspondiente modelo de CAC que es similar al previsto en el PGC para las sociedades individuales, convenientemente adaptado para recoger los conceptos adicionales resultantes de la consideración del sujeto que informa (el grupo) y del proceso de consolidación. Es un modelo único para todos los grupos de consolidación que aplican las NFCAC. Es decir, no se contemplan modelos abreviados o simplificados.

Los modelos de estados financieros aprobados reglamentariamente han estado publicados en la Orden del Ministerio de Justicia JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas.

La presentación del EFE consolidado es obligatoria, en los mismos términos que el resto de documentos que integran las CAC (balance consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, ECPN consolidado y memoria consolidada).

Seguidamente, se presentan los diferentes modelos, con comentarios acerca de su estructura y contenido.

5. MODELO Y CONTENIDO DEL BALANCE CONSOLIDADO

MODELO DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

BALANCE CONSOLIDADO AL CIERRE DEL EJERCICIO 200X

ACTIVO	Notas de la Memoria	200X	200X-1
A) ACTIVO NO CORRIENTE			
I. Inmovilizado intangible.			
1. Fondo de comercio de consolidación.			
2. Otro inmovilizado intangible.			
II. Inmovilizado material.			
1. Terrenos y construcciones.			
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.			
3. Inmovilizado en curso y anticipos.			
III. Inversiones inmobiliarias.			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.			
1. Participaciones puestas en equivalencia.			
2. Créditos a sociedades puestas en equivalencia.			
3. Otros activos financieros.			
V. Inversiones financieras a largo plazo.			
VI. Activos por impuesto diferido.			
B) ACTIVO CORRIENTE			
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.			
II. Existencias.			
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.			
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.			
2. Sociedades puestas en equivalencia.			
3. Activos por impuesto corriente.			
4. Otros deudores.			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.			
1. Créditos a sociedades puestas en equivalencia.			
2. Otros activos financieros.			
V. Inversiones financieras a corto plazo.			
VI. Periodificaciones a corto plazo.			
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.			
TOTAL ACTIVO (A+B)			

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	200X	200X-1
A) PATRIMONIO NETO			
A-1) Fondos propios.			
I. Capital.			
1. Capital escriturado.			
2. (Capital no exigido).			
II. Prima de emisión.			
III. Reservas.			
IV. (Acciones y participaciones de la sociedad dominante).			
V. Otras aportaciones de socios.			
VI. Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante.			
VII. (Dividendo a cuenta).			
VIII. Otros instrumentos de patrimonio neto.			
A-2) Ajustes por cambios de valor.			
I. Diferencia de conversión			
II. Otros ajustes por cambios de valor			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			
A-4) Socios externos.			
B) PASIVO NO CORRIENTE			
I. Provisiones a largo plazo.			
II Deudas a largo plazo.			
1. Obligaciones y otros valores negociables.			
2. Deudas con entidades de crédito.			
3. Acreedores por arrendamiento financiero.			
4. Otros pasivos financieros.			
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.			
1. Deudas con sociedades puestas en equivalencia.			
2. Otras deudas.			
IV. Pasivos por impuesto diferido.			
V. Periodificaciones a largo plazo.			
C) PASIVO CORRIENTE			
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.			
II. Provisiones a corto plazo.			
III. Deudas a corto plazo.			
1. Obligaciones y otros valores negociables.			
2. Deudas con entidades de crédito.			
3. Acreedores por arrendamiento financiero.			
4. Otros pasivos financieros.			
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.			
1. Deudas con sociedades puestas en equivalencia.			
2. Otras deudas.			
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.			
1. Proveedores.			
2. Proveedores, sociedades puestas en equivalencia.			
3. Pasivos por impuesto corriente.			
4. Otros acreedores.			
VI. Periodificaciones a corto plazo.			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)			

En el artículo 78 de las NFCAC se establece el siguiente contenido del balance consolidado:

1. El balance comprenderá, con la debida separación, los activos y pasivos de la sociedad dominante y de las dependientes a las que se les aplique el método de integración global, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan, así como el patrimonio neto y, en partida específica separada, la parte que corresponde a los socios externos al grupo.

2. Además, se integrarán en el balance consolidado los activos y pasivos de las sociedades multigrupo a las que se les aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social, y sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.
3. En el balance consolidado también lucirán las partidas específicas derivadas de la aplicación de los distintos métodos de consolidación y del procedimiento de puesta en equivalencia. Se pueden destacar como partidas derivadas de la aplicación de los métodos de consolidación las siguientes:
 - a) Fondo de comercio de consolidación.
 - b) Participaciones puestas en equivalencia.
 - c) Créditos a sociedades puestas en equivalencia (Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo).
 - d) Sociedades puestas en equivalencia (deudores comerciales y otras cuentas por cobrar).
 - e) Créditos a sociedades puestas en equivalencia (inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo).
 - f) Socios externos.
 - g) Deudas con sociedades puestas en equivalencia (deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo).
 - h) Proveedores, sociedades puestas en equivalencia.
4. Los créditos y deudas con empresas incluidas en la consolidación por el procedimiento de puesta en equivalencia, o integración proporcional en la parte no eliminada, lucirán separadamente en las correspondientes rúbricas del activo o pasivo. De acuerdo a los modelos existentes, los créditos y deudas con las sociedades puestas en equivalencia (es decir, los saldos de la sociedad dominante, las sociedades dependientes y las sociedades multigrupo mantenidos con estas sociedades) tienen su partida específica. Los saldos de las sociedades dominante y dependientes mantenidos con las sociedades multigrupo, por la parte no eliminada en la eliminación intragrupo, verán recogidos sus importes en la partida global que recoge la posición deudora o acreedora con terceros.
5. Los créditos y deudas con empresas del grupo, asociadas o multigrupo, definidas en los términos del PGC (norma de elaboración de cuentas anuales 13 Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del PGC), no incluidas en el perímetro de la consolidación, lucirán separadamente en las correspondientes rúbricas del activo o pasivo. Estas empresas del grupo serán, por ejemplo, aquellas empresas de las que no se tenga participación directa, pero que comparten como accionista mayoritario la misma persona física. O también, como ejemplo, las cuentas a cobrar y pagar con la sociedad matriz, accionista de la sociedad dominante del grupo, que se encuentre ubicada fuera del territorio español.
6. Respecto a las inversiones en instrumentos de patrimonio de empresas del grupo, asociadas y multigrupo no incluidas en el perímetro de consolidación, se utilizarán las partidas de los epígrafes relativos a empresas del grupo y asociadas que no se refieran a sociedades puestas

en equivalencia. La partida para dichas inversiones aparece denominada en el balance como Otros activos financieros, tanto a corto como a largo plazo

7. El balance consolidado deberá formularse teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 a 18 de la norma 6.^a para la elaboración de las cuentas anuales contenidas en el PGC.

6. CONTENIDO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
TERMINADO EL DE 200X

	Notas	(Debe) Haber	
		200X	200X-1
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
1. Importe neto de la cifra de negocios. a) Ventas. b) Prestaciones de servicios. 2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación. 3. Trabajos realizados por el grupo para su activo. 4. Aprovisionamientos. a) Consumo de mercaderías. b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles. c) Trabajos realizados por otras empresas. d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos. 5. Otros ingresos de explotación. a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente. b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio. 6. Gastos de personal. a) Sueldos, salarios y asimilados. b) Cargas sociales. c) Provisiones. 7. Otros gastos de explotación. a) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales. b) Otros gastos de gestión corriente. 8. Amortización del inmovilizado. 9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras. 10. Excesos de provisiones. 11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado. a) Deterioros y pérdidas. b) Resultados por enajenaciones y otras. 12. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas. a) Resultado por la pérdida de control de una dependiente. b) Resultado atribuido a la participación retenida. 13. Diferencia negativa en combinaciones de negocios.			
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)			
14. Ingresos financieros. a) De participaciones en instrumentos de patrimonio. b) De valores negociables y otros instrumentos financieros. 15. Gastos financieros. 16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros. a) Cartera de negociación y otros. b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta. 17. Diferencias de cambio. a) Imputación al resultado del ejercicio de la diferencia de conversión. b) Otras diferencias de cambio. 18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros. a) Deterioros y pérdidas. b) Resultados por enajenaciones y otras.			

	Notas	(Debe) Haber	
		200X	200X-1
A.2) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18)			
19. Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia.			
20. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo.			
21. Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia.			
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2+19+20+21)			
22. Impuestos sobre beneficios.			
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+22)			
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS			
23. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos			
A.5) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (A.4+23)			
Resultado atribuido a la sociedad dominante			
Resultado atribuido a socios externos			

El artículo 79 de las NFCAC establece el contenido de esta cuenta consolidada:

1. La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada comprenderá, con la debida separación, los ingresos y los gastos de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes, y el resultado consolidado con distinción de la parte atribuida a la sociedad dominante y a los socios externos al grupo.
2. Además, se integrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada los ingresos y gastos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social.
3. Los ingresos y gastos mencionados anteriormente, provenientes de la aplicación de los dos métodos de consolidación (integración global e integración proporcional) serán aquellos ya afectados por los ajustes y eliminaciones realizadas en la consolidación.
4. La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada no recogerá, lógicamente, todos aquellos ingresos y gastos que, por aplicación de las normas de registro y valoración del PGC, deban imputarse directamente al patrimonio neto.
5. En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada también lucirán las partidas específicas derivadas de la aplicación de los distintos métodos de consolidación y del procedimiento de puesta en equivalencia. Identificamos las siguientes partidas como las más significativas a las que hace referencia esta mención de la normativa:
 - a) Resultado por la pérdida de control de sociedades participadas.
 - b) Diferencia negativa en combinaciones de negocios.
 - c) Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia.
 - d) Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo.

- e) Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia.
- 6. Los ingresos y gastos derivados de transacciones con sociedades incluidas en la consolidación por el procedimiento de puesta en equivalencia, o por el método de integración proporcional en la parte no eliminada, lucirán separadamente en las correspondientes rúbricas de ingresos o gastos. Es decir, estarán considerados de igual manera que si las transacciones se hubieran realizado con terceros del grupo.
- 7. La cuenta de pérdidas y ganancias deberá formularse teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 a 12 de la norma de elaboración de las cuentas anuales número 7, del PGC.

Las prevenciones que hemos descrito implican que a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada le son de aplicación las mismas prescripciones que a las cuentas individuales, y se le añaden aquellas particularidades propias del proceso de consolidación. Es decir, no hay reelaboración de la cuenta de pérdidas y ganancias, sino que se parte de la agregación de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales, sin necesidad de reagrupaciones o cambios de criterio, modificadas por los ajustes y eliminaciones que dimanen del proceso de consolidación.

7. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

	Notas en la Memoria	200X	200X-1
A) Resultado consolidado del ejercicio			
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
I. Por valoración de instrumentos financieros. 1. Activos financieros disponibles para la venta. 2. Otros ingresos/gastos. II. Por coberturas de flujos de efectivo. III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos. IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes. V. Diferencia de conversión. VI. Efecto impositivo.			
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto consolidado (I+II+III+IV+V+VI)			
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada			
VII. Por valoración de instrumentos financieros. 1. Activos financieros disponibles para la venta. 2. Otros ingresos/gastos. VIII. Por coberturas de flujos de efectivo. IX. Subvenciones, donaciones y legados recibidos. X. Diferencia de conversión. XI. Efecto impositivo.			
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (VII+VIII+IX+X+XI)			
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS CONSOLIDADOS RECONOCIDOS (A + B + C)			
Total de ingresos y gastos atribuidos a la sociedad dominante ...			
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos			

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL... DE 200x

	Capital	Prima de emisión	Reservas y resultados ejercicios anteriores	(Acciones o participaciones de la sociedad dominante)	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	(Dividendo a cuenta)	Otros instrumentos de patrimonio neto	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Socios externos	Total
A. SALDO, FINAL DEL AÑO 200x - 2												
I. Ajustes por cambios de criterio 200x-2 y anteriores.												
II. Ajustes por errores 200x-2 y anteriores.												
B. SALDO AJUSTADO, INICIO AÑO 200x-1												
I. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos.												
II. Operaciones con socios o propietarios.												
1. Aumentos (reducciones) de capital.												
2. Conversión pasivos financieros en patrimonio neto												
3. (-) Distribución de dividendos.												
4. Operaciones con acciones o participaciones de la sociedad dominante (netas).												
5. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.												
6. Adquisiciones (ventas) de participaciones de socios externos.												
7. Otras operaciones con socios o propietarios.												
III. Otras variaciones del patrimonio neto.												
C. SALDO, FINAL AÑO 200x - 1												
I. Ajustes por cambios de criterio 200x-1.												
II. Ajustes por errores 200x-1.												
D. SALDO AJUSTADO, INICIO AÑO 200x												
I. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos.												
II. Operaciones con socios o propietarios.												
1. Aumentos (reducciones) de capital.												
2. Conversión pasivos financieros en patrimonio neto												
3. (-) Distribución de dividendos.												
4. Operaciones con acciones o participaciones de la sociedad dominante (netas).												
5. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.												
6. Adquisiciones (ventas) de participaciones de socios externos.												
7. Otras operaciones con socios o propietarios.												
III. Otras variaciones del patrimonio neto.												
E. SALDO, FINAL AÑO 200x												

El ECPN presenta dos partes:

1. La primera, denominada estado de ingresos y gastos reconocidos (EIGR) consolidado, recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El resultado consolidado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias.
 - b) Los ingresos y gastos de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes a las que se aplica el método de integración global y que, según lo requerido por las normas de registro y valoración del PGC, deban imputarse directamente al patrimonio neto consolidado: dichos ingresos y gastos serán aquellos posteriores a la realización de los ajustes y eliminaciones derivados del proceso de consolidación.
 - c) Los ingresos y gastos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional y que, según lo requerido por las normas de registro y valoración del PGC, deban imputarse directamente al patrimonio neto consolidado: dichos ingresos y gastos serán aquellos posteriores a la realización de los ajustes y eliminaciones derivados del proceso de consolidación.
 - c) Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, según lo dispuesto en el PGC y en las NFCAC.

Aun cuando el modelo presentado en las NFCAC no lo especifica de forma explícita, deben incluirse también en cada una de las líneas de este estado, aquellos ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, atribuibles al grupo, de las sociedades a las que se aplica el procedimiento de puesta en equivalencia. Esta interpretación se desprende del redactado del artículo 55.3, letra c) de las NFCAC, que estipula que «Las variaciones de valor de la participación (en la sociedad asociada sobre la que se aplica el procedimiento de puesta en equivalencia) correspondientes a otras participaciones del patrimonio neto, ya sea por cambios en el patrimonio neto de la sociedad participada que la misma no haya reconocido en el resultado del ejercicio, o reservas generadas procedentes de resultados de ejercicios anteriores, se mostrarán en los correspondientes epígrafes o subagrupaciones del patrimonio neto conforme a su naturaleza».

Así pues, en el caso en que una sociedad asociada, sobre la que poseemos un porcentaje del 20 por 100, haya realizado un ajuste por cambio de valor de un activo financiero disponible para la venta por valor de 100, la participación puesta en equivalencia verá incrementado su valor en 20 u.m., siendo su contrapartida la cuenta de patrimonio neto del balance consolidado, Ajustes por cambio de valor - Otros ajustes por cambio de valor por el mismo importe. Esta imputación tendrá su reflejo en la línea correspondiente en el EIGR consolidado, también por 20 u.m., en la línea de ingresos imputados directamente al patrimonio neto, Por valoración de instrumentos financieros, activos financieros disponibles para la venta.

El estado de cambios en el patrimonio neto se formulará teniendo en cuenta las estipulaciones contenidas en el PGC sobre su elaboración.

2. La segunda parte del ECPN consolidado, denominada estado total de cambios en el patrimonio neto (ETCPN) consolidado, informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

- a) El saldo total de los ingresos y gastos consolidados reconocidos.
- b) Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales indicando separadamente las adquisiciones o ventas de participaciones de los socios externos en sociedades dependientes, que no supongan pérdida de control.
- c) Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto consolidado.

También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores. Cuando se advierta un error en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales que corresponda a un ejercicio anterior al comparativo, se informará en la memoria, e incluirá el correspondiente ajuste en el epígrafe correspondiente del ETCPN, de forma que el patrimonio inicial de dicho ejercicio comparativo será objeto de modificación en aras de recoger la rectificación del error. En el supuesto de que el error corresponda al ejercicio comparativo dicho ajuste se incluirá en el epígrafe existente a tal efecto del ETCPN.

Se deberá tener en cuenta en la elaboración del ECPN consolidado lo que dispone al respecto la norma de elaboración de las cuentas anuales del PGC.

Finalmente, en el ECPN consolidado también lucirán las partidas específicas derivadas de la aplicación de los distintos métodos de consolidación y del procedimiento de puesta en equivalencia.

A efectos ilustrativos, presentamos una relación de aquellos ajustes y eliminaciones realizados en consolidación, que pueden afectar de forma significativa tanto al EIGR consolidados como al ETCPN consolidados (exceptuamos aquellos ajustes y eliminaciones que afectan a la cuenta de pérdidas y ganancias, que, lógicamente, tienen incidencia directa en estos estados):

- a) Diferencias de conversión, tanto de las sociedades dependientes, como de las multigrupo (ya sea por integración global, ya sea por puesta en equivalencia) y asociadas.
- b) Eliminación de inversión-patrimonio neto.
- c) Ajustes derivados de variaciones en las participaciones de las sociedades que integran el perímetro de consolidación.

8. NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

	Notas	200X	200X-1
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN			
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos			
2. Ajustes del resultado.			
<ul style="list-style-type: none"> a) Amortización del inmovilizado (+). b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-). c) Variación de provisiones (+/-). d) Imputación de subvenciones (-) e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-). f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-). g) Ingresos financieros (-). h) Gastos financieros (+). i) Diferencias de cambio (+/-). j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-). k) Otros ingresos y gastos (-/+). l) Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia neto de dividendos (-/+) 			
3. Cambios en el capital corriente.			
<ul style="list-style-type: none"> a) Existencias (+/-). b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-). c) Otros activos corrientes (+/-). d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-). e) Otros pasivos corrientes (+/-). f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-). 			
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación.			
<ul style="list-style-type: none"> a) Pagos de intereses (-). b) Cobros de dividendos (+). c) Cobros de intereses (+). d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios (+/-). e) Otros pagos (cobros) (-/+) 			
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (1+2+3+4)			
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
6. Pagos por inversiones (-).			
<ul style="list-style-type: none"> a) Sociedades del grupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas. b) Sociedades multigrupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas. c) Sociedades asociadas. d) Inmovilizado intangible. e) Inmovilizado material. f) Inversiones inmobiliarias. g) Otros activos financieros. h) Activos no corrientes mantenidos para la venta. i) Otros activos. 			

	Notas	200X	200X-1
7. Cobros por desinversiones (+).			
<ul style="list-style-type: none"> a) Sociedades del grupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas. b) Sociedades multigrupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas. c) Sociedades asociadas. d) Inmovilizado intangible. e) Inmovilizado material. f) Inversiones inmobiliarias. g) Otros activos financieros. h) Activos no corrientes mantenidos para la venta. i) Otros activos. 			
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (6+7)			
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio.			
<ul style="list-style-type: none"> a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+). b) Amortización de instrumentos de patrimonio (-). c) Adquisición de instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante (-). d) Enajenación de instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante (+). e) Adquisición de participaciones de socios externos (-). f) Venta de participaciones a socios externos (+). g) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+). 			
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero.			
<ul style="list-style-type: none"> a) Emisión <ul style="list-style-type: none"> 1. Obligaciones y otros valores negociables (+). 2. Deudas con entidades de crédito (+). 3. Otras deudas (+). b) Devolución y amortización de <ul style="list-style-type: none"> 1. Obligaciones y otros valores negociables (-). 2. Deudas con entidades de crédito (-). 3. Otras deudas (-). 			
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio.			
<ul style="list-style-type: none"> a) Dividendos (-). b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio (-). 			
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (9+10+11)			
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO			
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (5+8+12+D)			
Efectivo y equivalentes al comienzo del ejercicio.			
Efectivo y equivalentes al final del ejercicio.			

En el EFE consolidado se informa sobre el origen y utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio.

Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes, la tesorería depositada en la caja del grupo, los depósitos bancarios a la vista y los instrumentos financieros que sean convertibles en

efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa. Asimismo, a los efectos del EFE consolidado se podrán incluir como un componente del efectivo, los descubiertos ocasionales cuando formen parte integrante de la gestión del efectivo de la empresa.

El EFE consolidado comprenderá con la debida separación los cobros y pagos de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes, una vez realizados los ajustes y eliminaciones que procedan. Además se integrarán en dicho estado los cobros y pagos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional. Por aplicación de este método, los cobros y pagos imputados lo serán en función del porcentaje que represente la participación del grupo en el capital social, una vez realizados sobre los mismos los ajustes y eliminaciones que pudieran ser pertinentes.

Cabe destacar que las sociedades a las que se aplique el procedimiento de puesta en equivalencia (opción de las sociedades multigrupo y procedimiento a aplicar a las sociedades asociadas) no aportará+n flujos de efectivo al EFE, dadas las características propias del procedimiento. La puesta en equivalencia es un procedimiento de actualización del valor de la participación. Por tanto, por definición no es ningún procedimiento que aporte flujos de efectivo.

Únicamente figuran diferenciadas en el EFE los pagos y cobros por inversiones y desinversiones en sociedades asociadas en los flujos de actividades de inversión.

Este documento se formulará teniendo en cuenta las mismas reglas que el EFE de las cuentas anuales individuales, incluidas en la norma 9.^a de elaboración de cuentas anuales del EFE del PGC.

9. OTROS CONTENIDOS DE LA MEMORIA CONSOLIDADA

Para confeccionar la memoria consolidada se partirá del contenido necesario para elaborar la memoria de las cuentas anuales individuales. Las NFCAC recogen un anexo específico con el modelo de la memoria consolidada y su contenido, con las correspondientes notas que esta ha de incluir, en consonancia con el artículo 48 del Código de Comercio, que recoge las menciones mínimas que ha de incluir la referida memoria consolidada.

En todo caso, la memoria consolidada tiene como fin comentar, ampliar y comentar la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

En el artículo 82 de las NFCAC se realizan algunas precisiones adicionales sobre su contenido:

- a) El contenido de la memoria recogerá la información mínima a cumplimentar; no obstante, cuando la información que se solicita no sea significativa no se cumplimentarán los apartados correspondientes.

- b) El contenido que se detalla en el modelo de memoria consolidada, no excluye que deba incorporarse los datos pertinentes en el caso de que exista cualquier otra información que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad del grupo en el ejercicio, facilitando la comprensión de las CAC, objeto de presentación, con el fin de que reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. En particular, se incluirán datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo. Adicionalmente, en la memoria consolidada se incorporará cualquier información que otra normativa exija incluir en este documento de las cuentas anuales.
- c) La información cuantitativa requerida en la memoria consolidada deberá referirse al ejercicio al que correspondan las cuentas anuales, así como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa, salvo que una norma contable indique lo contrario.
- d) Lo establecido en la nota 4 de la memoria (normas de registro y valoración) se deberá adaptar para su presentación, en todo caso, de modo sintético y conforme a la exigencia de claridad.

10. PARTES VINCULADAS

Las disposiciones contenidas en el artículo 83 de las NFCAC sobre partes vinculadas, adicionales a las disposiciones que sobre estas partes se realizan en el PGC, son las siguientes:

1. A efectos de la presentación de las CAC, una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas o un conjunto que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra, sin que se trate de sociedades o entidades que formen parte del perímetro de la consolidación.
2. En cualquier caso se considerarán partes vinculadas:
 - a) Las empresas del grupo, multigrupo y asociadas definidas en los términos de la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.^a Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del PGC, no incluidas en el perímetro de la consolidación.
 - b) Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la sociedad dominante de la misma, de manera que les permita ejercer sobre esta una influencia significativa. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.
 - c) El personal clave de la sociedad dominante o de las sociedades del grupo, entendiendo por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, direc-

ción y control de las actividades del grupo, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

- d) Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en las letras b) y c) pueda ejercer una influencia significativa y que no se encuentren dentro del perímetro de la consolidación.
 - e) Las empresas que compartan algún consejero o directivo con las empresas incluidas en la consolidación, salvo que este no ejerza una influencia significativa en las políticas financiera y de explotación de ambas.
 - f) Las personas que tengan la consideración de familiares próximos del representante de los administradores de la sociedad dominante, cuando el mismo sea persona jurídica.
 - g) Los planes de pensiones para los empleados de las empresas incluidas en la consolidación o de alguna otra que sea parte vinculada de esta.
3. A los efectos de esta norma, se entenderá por familiares próximos a aquellos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus decisiones relacionadas con el grupo. Entre ellos se incluirán:
- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.
 - c) Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - d) Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

La información a suministrar sobre estas operaciones con partes vinculadas es extensa, y nos remitimos al punto 28 del contenido de la memoria consolidada, incluida como anexo del Real Decreto 1159/2010.

11. INFORMACIÓN SEGMENTADA

Las disposiciones contenidas en el artículo 84 de las NFCAC, adicionales a las contenidas en el PGC, son las siguientes:

- 1. En la memoria de las CAC deberá informarse de forma segmentada de las actividades empresariales del grupo.

2. A tal efecto, son segmentos operativos los componentes de la entidad, que desarrollan actividades en las que se obtienen ingresos y se incurre en costes, cuyo resultado sea objeto de revisión, discusión y evaluación de forma regular por la máxima autoridad en el proceso de toma de decisiones de la entidad.
3. En particular, se deberá informar de cualquier componente que acumule el 10 por 100 o más de la suma de las cifras de negocios de todos los segmentos de la entidad, incluyendo tanto las ventas intragrupo como las externas, o que acumule el 10 por 100 o más de la suma de todos los activos de la entidad.
4. Igualmente, se deberá informar por separado de cualquier componente que en términos absolutos presente unos resultados que sean iguales o superiores al 10 por 100 del mayor de los dos importes siguientes: beneficio bruto combinado de todos los segmentos que no hayan presentado pérdidas, y pérdida combinada de todos los segmentos que hayan presentado pérdidas.
5. Si el total de la cifra de negocios de los segmentos sobre los que se informa no sobrepasa el 75 por 100 de la cifra de negocios combinada de todos los segmentos, se identificarán nuevos segmentos operativos a efectos de ofrecer información financiera sobre los mismos.
6. Si el grupo desarrolla actividades reguladas por el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información relativa a cada una de las mismas constituirá un segmento separado del resto.
7. En la memoria se detallarán los criterios de asignación e imputación utilizados para ofrecer la información de cada uno de los segmentos, y en caso de que por razones excepcionales o justificadas se llegaran a modificar dichos criterios, deberá informarse de dichas razones, así como de la incidencia cuantitativa de dichos cambios en la valoración, aplicando de forma retroactiva los nuevos criterios desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración 22.^a Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables del PGC.

12. EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO

El Código de Comercio y las normas de consolidación determinan la obligatoriedad de la presentación del Informe de gestión consolidado junto con las CAC. No obstante, el real decreto no regula el contenido del Informe de gestión consolidado.

El Código de Comercio prescribe que el Informe de gestión consolidado ha de ser formulado cuando existe la obligación de consolidar, siendo además preceptivo su depósito en el Registro Mercantil, junto con las cuentas anuales y el informe de auditoría.

A este respecto, el artículo 49 del Código de Comercio indica lo siguiente:

- El Informe de gestión consolidado deberá contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.
- La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la empresa. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal.
- Al proporcionar este análisis, el Informe de gestión consolidado proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.
- Además, deberá incluir información sobre:
 - Acontecimientos importantes acaecidos después de la fecha de cierre del ejercicio de las sociedades incluidas en la consolidación.
 - La evolución previsible del conjunto formado por las citadas sociedades.
 - Las actividades de dicho conjunto en materia de investigación y desarrollo.
 - El número y valor nominal o, en su defecto, el valor contable del conjunto de acciones o participaciones de la sociedad dominante poseídas por ellas, por sociedades filiales o por una tercera persona que actúe en nombre propio, pero por cuenta de las mismas.
- Con respecto al uso de instrumentos financieros, y cuando resulte relevante para la valoración de los activos, pasivos, situación financiera y resultados, el Informe de gestión incluirá lo siguiente:
 - Objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero de la sociedad, incluida la política aplicada para cubrir cada tipo significativo de transacción prevista para la que se utilice la contabilidad de cobertura.
 - La exposición de la sociedad al riesgo de precio, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de flujo de efectivo.
- Cuando la sociedad obligada a formular CAC haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la Unión Europea, incluirá en el Informe de gestión consolidado, en una sección separada, su informe de gobierno corporativo.
- La información contenida en el Informe de gestión, en ningún caso, justificará su ausencia en las cuentas anuales cuando esta información deba incluirse en estas de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores y las disposiciones que los desarrollan.

13. INDICACIONES SOBRE LA ELABORACIÓN PRÁCTICA DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

13.1. Antecedentes

Una de las cuestiones que en la práctica ha presentado más dificultad, desde la entrada en vigor del nuevo PGC, ha sido la elaboración del EFE consolidado. Las NFCAC del año 1991 contemplaban la posibilidad de elaborar el cuadro de financiación consolidado, a incluir en la memoria consolidada, pero sin establecer el mismo como estado obligatorio. El cuadro de financiación es una variante de representación de los flujos de una entidad, por lo que la elaboración del cuadro de financiación consolidado y el EFE consolidado presentan idéntica problemática. Dado su carácter potestativo, en la práctica pocos grupos de empresas lo elaboraban, por lo que no existía experiencia en su confección, y, por tanto, en los problemas que puede acarrear la elaboración de un estado de flujos.

Así, los problemas prácticos que surgen en la elaboración del EFE consolidado surgen desde la obligatoriedad de la presentación de este estado, introducido en la reforma del Código de Comercio (art. 44.1), con efecto a todos los ejercicios que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2008.

13.2. Procedimientos de elaboración del estado de flujo de efectivo consolidado

Para la elaboración del EFE consolidado, podemos emplear dos procedimientos:

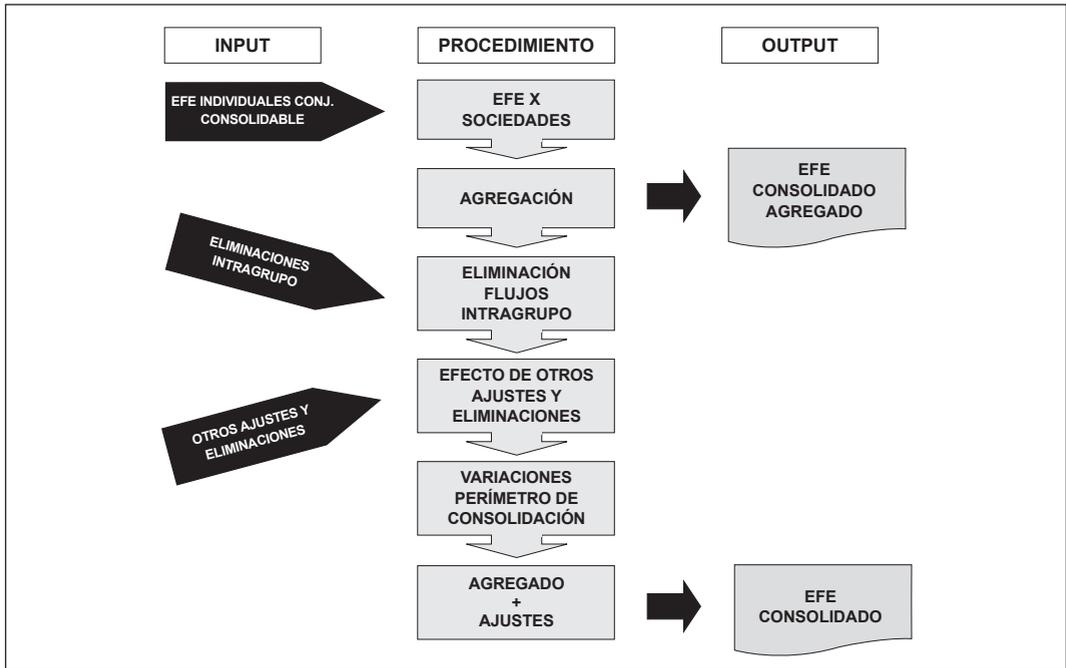
PROCEDIMIENTO 1: Por obtención del EFE agregado del conjunto consolidable, incorporando posteriormente el efecto en el EFE consolidado de los diferentes ajustes y eliminaciones, fruto del proceso de consolidación de los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias.

PROCEDIMIENTO 2: Por obtención del EFE consolidado como si de una entidad única e independiente se tratara, siendo la base de partida la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada a fecha de cierre y los balances consolidados a fecha inicial y final. Es decir, cálculo idéntico al de una sociedad individual.

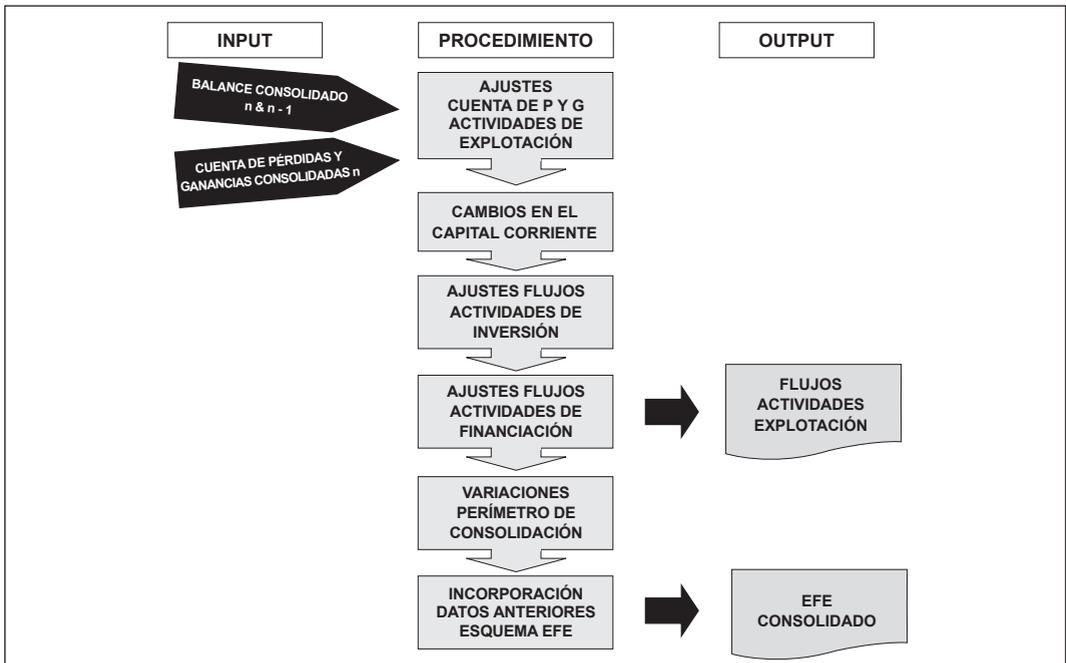
Cabe remarcar que con cualquiera de estos dos procedimientos, la información que ha de suministrar el EFE será la misma, conforme al modelo propuesto por el Real Decreto 1159/2010, que se muestra en el epígrafe 8 anterior.

Cabe apuntar que la filosofía subyacente en ambos métodos sería también aplicable a la elaboración del EIGR consolidado, e, indirectamente, en el ECPN consolidado.

13.3. Esquema PROCEDIMIENTO 1



13.4. Esquema PROCEDIMIENTO 2



Bibliografía

NORMATIVA NACIONAL

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.

Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.

Sección Tercera del Código de Comercio.

Nota del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2008.

Plan General de Contabilidad 2007.

NORMATIVA INTERNACIONAL

NIC 7 Estado de flujos de efectivo.

LIBROS

CASANOVAS, Ignacio [1976]: *Representación contable de flujos económicos y financieros*, Editorial Hispano Europea.

DE LAS HERAS MIGUEL, Lorenzo [2009]: *Normas de consolidación. Comentarios y casos prácticos*, CEF.

ARTÍCULOS

RUIZ LAMAS, Fernando: «Cuadro de financiación y estado de flujos de efectivo consolidados: elaboración y presentación», Universidad de A Coruña.

CÓNDOR LÓPEZ, Vicente y BLASCO BURRIEL, María Pilar [1995]: «El estado de flujos de tesorería consolidado», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, n.º 83, abril-junio, Universidad de Zaragoza.